



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 9 DE AGOSTO DEL 2023.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO MORAZAN,
DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-1867-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, doce de octubre del año dos mil veintitrés. Las diez y cuarenta minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno correspondiente al segundo semestre del año dos mil veintidós y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno, en la **ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO MORAZAN, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**; por lo que la Delegación de Occidente con sede en la ciudad de Chinandega de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha nueve de agosto del año dos mil veintitrés, con referencia **ARP-07-115-2023**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Raúl Antonio Ruiz González** alcalde municipal; **Ivania de los Ángeles Catín Gómez**, vicealcaldesa; **Rosa Salvadora García Bustamante**, secretaria del Concejo Municipal; **Indira Mélida Ríos Rizo**, gerente municipal/coordinadora del Comité de Auditoría y Finanzas; **Martha Iris Vega Ortiz**, directora administrativa financiera/administradora del Módulo de Administrador de Usuario (MAU)/miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Elsa Cristina Palma Gaitán**, responsable de servicios generales; **Nimer Francisco Paz Aly**, director de proyectos; **Melvin Josué Velásquez Ordóñez**, responsable de adquisiciones; **Lionard Francisco Meza Ordóñez**, contador general; **Ángela del Socorro Acuña Pérez**, responsable de recursos humanos; **Azucena Evangelista Zavala Betanco**, asesora legal/miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Olimpa Jael Sevilla Vanegas**, responsable de administración tributaria y **Marvin de Jesús Munguía Díaz**, concejal propietario/miembro del Comité de Auditoría y Finanzas, todos de la Alcaldía Municipal de Puerto Morazán, departamento de Chinandega. 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los

servidores públicos de la alcaldía municipal auditada. 4. Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha ocho de agosto del año dos mil veintitrés, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: 1) La Alcaldía Municipal de Puerto Morazán, departamento de Chinandega, no desarrolló requerimientos para definir el compromiso institucional e individual de la máxima autoridad y nivel directivo, de asumir la responsabilidad institucional sobre la evaluación del Sistema de Control Interno; no elaboró el plan y cronograma de trabajo, ni el plan de capacitación de sensibilización de control interno, además el Comité de Auditoría y Finanzas, no elaboraron los planes de acción para gestionar las deficiencias de control interno determinadas. Asimismo, la máxima autoridad no asignó rol a cada unidad administrativa y cumplir con las funciones asignadas; lo que revela incumplimiento a las disposiciones normativas de la Guía Especializada para la Implementación del Sistema de Control Interno en los Municipios de Nicaragua. 2. La Alcaldía Municipal de Puerto Morazán, departamento de Chinandega, no realizó la validación de los niveles de implementación del Sistema de Control Interno a nivel de entidad y nivel de Sistema de Administración; hechos que demuestran que no cumplieron con la metodología de evaluación del Sistema de Control Interno, en lo relacionado a la correcta evaluación de las evidencias de cumplimiento de los puntos de enfoque, dispuestos para el nivel de implementación del Sistema de Administración para la implementación a nivel de Sistemas de Administración; que son fundamentales al momento de aplicar los parámetros y criterios de evaluación establecidos en el Sistema de Evaluación de Control interno, factor que incidió al no identificar las deficiencias de control interno y planificar las mejoras en el plan de acción que debe aprobar la máxima autoridad. Igualmente, no se emitieron las certificaciones sobre los resultados de su autoevaluación semestral que deben remitir a la Contraloría de la República. 3) El informe en Autos examinado, revela hallazgos de auditoría, consistentes en: a) No se remitieron las certificaciones de la autoevaluación del segundo semestre del año dos mil veintidós a la Contraloría General de la República, por no haberse evaluado en el Sistema de Evaluación de Control Interno (SECI); y b) Etapas, acciones previas y funciones que no fueron efectuadas y cumplidas por la municipalidad, para la aplicación de la evaluación e implementación del Sistema de Control Interno. 4) **En cuanto al seguimiento a las recomendaciones de auditoría de años anteriores**, de ocho (8) recomendaciones contenidas en informe de auditoría financiera y de cumplimiento al informe de cierre de ingresos y egresos, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, de referencia ARP-07-069-2022 de fecha treinta de junio del año dos mil veintidós; aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, mediante RIA-CGR-2542-2022, de fecha siete de octubre del año dos mil veintidós; la Alcaldía Municipal de Puerto Morazán, departamento de Chinandega ha implementado cuatro (4) recomendaciones, dos (2) en proceso de implementación y dos (2) no cumplidas; para un grado de cumplimiento del sesenta y dos punto cinco por ciento (62.5%); y 5) No sé determinaron hechos que originen responsabilidades.



III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de auditoría y falta de implementación a recomendaciones de auditoría previa; se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Puerto Morazán, departamento de Chinandega, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Autos, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones pendientes de implementar de auditoría previa; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la municipalidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en los plazos indicados, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública



y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha nueve de agosto del año dos mil veintitrés, con referencia: **ARP-07-115-2023**, derivado de la revisión a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno correspondiente al segundo semestre del año dos mil veintidós y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno, de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO MORAZAN, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA.**

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Raúl Antonio Ruiz González** alcalde municipal; **Ivania de los Ángeles Catín Gómez**, vicealcaldesa; **Rosa Salvadora García Bustamante**, secretaria del Concejo Municipal; **Indira Mélida Ríos Rizo**, gerente municipal/coordinadora del Comité de Auditoría y Finanzas; **Martha Iris Vega Ortiz**, directora administrativa financiera/administradora del Módulo de Administrador de Usuario (MAU)/miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Elsa Cristina Palma Gaitán**, responsable de servicios generales; **Nimer Francisco Paz Aly**, director de proyectos; **Melvin Josué Velásquez Ordóñez**, responsable de adquisiciones; **Lionard Francisco Meza Ordóñez**, contador general; **Ángela del Socorro Acuña Pérez**, responsable de recursos humanos; **Azucena Evangelista Zavala Betanco**, asesora legal/miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Olimpa Jael Sevilla Vanegas**, responsable de administración tributaria y **Marvin de Jesús Munguía Díaz**, concejal propietario/miembro del Comité de Auditoría y Finanzas, todos de la Alcaldía Municipal de Puerto Morazán, departamento de Chinandega.

TERCERO: Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Puerto Morazán, departamento de Chinandega para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría reflejados en el informe en Autos, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no implementadas derivadas de auditoría predecesora, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO: Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido los plazos indicados, desatendiera lo ordenado en la presente



resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos cincuenta y uno (1351) de las diez de la mañana del día doce de octubre del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

JFEJ/MLZ/ LARJ